

MANCOMUNIDAD SASIETA

**ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD SASIETA DE MUNICIPIOS PARA  
LA GESTION DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y  
ELIMINACION DE RESIDUOS**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 1.-**

- 1.- Los Municipios de Alzaga, Arama, Ataun, Beasain, Ezkio-Itsaso, Gaintza, Gabiria, Idiazabal, Itsasondo, Lazkao, Legazpi, Legorreta, Mutiloa, Olaberria, Ordizia, Ormaiztegi, Segura, Urretxu, Zaldibia, Zegama, Zerain y Zumarraga del Territorio Histórico de Gipuzkoa, se asocian en una Mancomunidad voluntaria que tiene como fin la prestación del Servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.
- 2.- El fin indicado comprende tanto la prestación de los servicios en sí como la construcción de las edificaciones y las instalaciones necesarias para ello.
- 3.- La entidad tiene su domicilio legal en la Casa Consistorial de Beasain.

**CAPITULO II**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO 2.-**

- 1.- El Gobierno y la Administración de la Mancomunidad están a cargo de los órganos siguientes:
  - a) La Junta Rectora.
  - b) La Comisión Ejecutiva.
  - c) El Presidente.
  - d) El Vicepresidente.
- 2.- La Junta Rectora se integra por un representante por cada municipio de menos de 5.000 habitantes y 2 representantes por cada municipio de más de 5.000

## **MANCOMUNIDAD SASIETA**

habitantes, designados por acuerdo plenario de su respectivo Ayuntamiento, expirando su mandato al renovarse aquél, o antes si fuere revocado o renunciase a él el representante o perdiere la condición de miembro de la Corporación.

Se designarán otros tantos suplentes que actuarán en el supuesto de renuncia del titular, pérdida de la condición de Corporativo, revocación de su nombramiento, ausencia o enfermedad del titular (previa justificación por escrito de tales extremos). La sustitución solo alcanzará a las funciones genéricas de miembros del órgano colegiado, no a las específicas de Presidente, Vicepresidente o cualquiera otra que pudiera concurrir en el sustituido.

- 3.- En los casos de renovación total de los Ayuntamientos miembros, sus representantes en la Mancomunidad continuarán, con carácter interino, hasta que se constituyan los nuevos órganos rectores de la misma.
- 4.- El Presidente será designado por la Junta, de entre sus miembros. Igualmente se designará un Vicepresidente que lo sustituya en los casos de vacante, enfermedad o ausencia. Las designaciones se efectuarán con la constitución de cada Junta, y en cualquier momento si tales cargos quedasen antes de expirar el mandato de aquella, no pudiendo recaer ambos cargos (Presidente y Vicepresidente) en representantes de una misma Corporación o Municipio. Si estuvieran vacantes simultáneamente ambos cargos, ejercerá de Presidente interinamente el miembro de la Junta Rectora de más edad y de Vicepresidente el siguiente en edad manteniendo la excepción anterior.
- 5.- Dentro de los dos meses siguientes a cada renovación de las Corporaciones, deberán quedar constituidos los nuevos órganos de la Mancomunidad, para lo cual el Presidente interino deberá convocar sesión extraordinaria de la Junta Rectora una vez nombrados los representantes de todas las Corporaciones miembros, o antes si no se hubieren realizado tales nombramientos por no haberse constituido la nueva Corporación.

## **ARTICULO 3.-**

## **MANCOMUNIDAD SASIETA**

La Junta Rectora tiene las siguientes atribuciones:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Mancomunidad.
- c) La admisión y separación de miembros en la Mancomunidad.
- d) La aprobación de proyectos de obras, de instalaciones y su contratación.
- e) La aprobación de presupuestos y sus modificaciones.
- f) La imposición de cuotas a los municipios integrantes de la Mancomunidad y sus modificaciones.
- g) La aprobación de operaciones de crédito.
- h) La aprobación de aportaciones extraordinarias de los Municipios miembros y de derramas entre ellos.
- i) La aprobación de la liquidación de los presupuestos de las cuentas generales de los mismos y del Patrimonio de la entidad, y, en general, de la gestión del Presidente; la ordenación de gastos de naturaleza extraordinaria y la fijación de criterios sobre ordenación de los de naturaleza ordinaria.
- j) La aprobación de la plantilla, cuadro de puestos de trabajo, bases para la selección del personal, nombramientos y contratación de éstos así como la fijación de sus retribuciones.
- k) Aprobación de Reglamento interno u orgánico.
- l) La enajenación del patrimonio y el ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- ll) Aquellas otras atribuciones que en los Municipios corresponda al Ayuntamiento Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- m) Modificación de la periodicidad de sus sesiones ordinarias.

## **ARTICULO 4.-**

**1.-** La Junta se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, cada trimestre y convocada por el Presidente, sin perjuicio de otros asuntos, en la primera sesión de cada año sobre la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y en la última sobre la aprobación del Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- b) En sesión extraordinaria convocada bien por el Presidente, a petición escrita de la cuarta parte al menos de los miembros de la Junta Rectora, o bien por acuerdo de la misma o de la Comisión Ejecutiva.

## MANCOMUNIDAD SASIETA

- c) La convocatoria se efectuará a través de los Alcaldes con tiempo suficiente, nunca inferior a cinco días en sesión ordinaria ni a un día en sesión extraordinaria, para que cada representante pueda estudiar los asuntos a tratar.

### ARTICULO 5.-

- 1.- El quórum para la válida celebración de las sesiones es el de la mitad más uno del número de derecho de sus miembros. Será preceptiva la asistencia del Presidente o su sustituto legal y del Secretario o sustituto legal.

(En la convocatoria de la sesión se hará constar que, a falta de quórum en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria transcurrida ½ hora.

- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, repitiéndose la votación en la misma sesión, de producirse empate, y, de reiterarse éste, decidirá le Presidente con voto de calidad.

- 3.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación o disolución de la Mancomunidad, así como modificación de sus Estatutos.
- b) Aprobación y modificación de su Reglamento Interno u Orgánico.
- c) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesión de quitas o esperas, cuando su importe exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- d) Imposición y ordenación de tasas y cualesquiera otros recursos de carácter tributario.

## **MANCOMUNIDAD SASIETA**

- e) Separación del servicio de los funcionarios, en su caso, y ratificación del disciplinario del personal laboral.
- f) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- g) La aprobación de aportación extraordinaria de los municipios y su derrama entre ellos.
- h) La enajenación del Patrimonio.

### **ARTICULO 6.-**

Las funciones de Secretario e Interventor serán ejercidas por el Secretario y el Interventor de la Corporación a que pertenezca el Presidente.

### **ARTICULO 7.-**

- 1.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por 5 representantes-vocales dos de los cuales serán el Presidente y el Vicepresidente y siempre habrá un representante del Ayuntamiento de Beasain, por ser el Municipio donde se ubicará el vertedero controlado.
- 2.- Los cuatro vocales restantes serán elegidos uno por cada una de las siguientes circunscripciones:
  - Ataun, Ordizia, Lazkao.
  - Zumarraga, Urretxu, Legazpi, Ezkio-itsaso, Gabiria, Ormaiztegi.
  - Olaberria, Segura, Zegama, Zerain, Mutiloa, Idiazabal.
  - Zaldibia, Itsasondo, Alzaga, Legorreta, Gaintza, Arama.

### **ARTICULO 8.- REUNIONES**

- 1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria.
- 2.- Para la válida celebración de reuniones, así como para las reuniones

## **MANCOMUNIDAD SASIETA**

extraordinarias, se seguirán los mismos criterios que en el artículo 4.

- 3.- Para la convocatoria de reuniones, así como para las reuniones extraordinarias, se seguirán los mismos criterios que en el artículo 4.
- 4.- Actuará de Secretario quien se designe, con las funciones que se le señalen.

### **ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES DE LA COMISION EJECUTIVA**

Las que le delegue la Junta Rectora (salvo las del artículo 5-3 de los presentes Estatutos), las que le delegue el Presidente y, principalmente, la ejecución y seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta.

### **ARTICULO 10.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

- a) La representación de la Mancomunidad.
- b) La convocatoria y presidencia de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva.
- c) La ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva.
- d) La ordenación de los gastos con sujeción a los criterios fijados por la Junta.
- e) La ordenación de los pagos.
- f) La administración de los fondos y bienes de la entidad.
- g) La rendición de cuentas.
- h) La elaboración del estudio sobre coste del servicio y su rendimiento.
- i) La redacción de los proyectos de Presupuestos y Ordenanzas y de sus modificaciones.
- j) La redacción de la memoria de la gestión anual.
- k) La adopción de decisiones en materias de competencias de la Junta en casos de urgencia y con sujeción a las directrices establecidas por la misma.
- l) Aquellas competencias de carácter residual, no contempladas en estos Estatutos.

### **ARTICULO 11.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponde al Vicepresidente sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento y desempeñar las funciones de Presidente en los supuestos de vacante.

MANCOMUNIDAD SASIETA

### CAPITULO III

#### REGIMEN ECOMIMICO-FINANCIERO

##### ARTICULO 12.-

La Mancomunidad aprobará anualmente en presupuesto propio que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocerse y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincidirá con el año natural.

##### ARTICULO 13.-

Los recursos económicos de la Mancomunidad consistirán en:

- a) Subvenciones, auxilios y donativos.
- b) Rentas y productos de sus bienes y servicios.
- c) Producto de las exacciones y singularmente de las cuotas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Las multas.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Aportaciones de los Municipios que la integran.

##### ARTICULO 14.-

A tales efectos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Las cuotas correspondientes a cada tipo de servicio se calcularán de modo que los ingresos cubran los gastos, y en proporción:
  - 1.- Al número de habitantes que cada uno de los municipios posea, en

## **MANCOMUNIDAD SASIETA**

función de la Rectificación del Padrón Municipal de habitantes que anualmente se efectúe, para cubrir los COSTES FIJOS del Servicio.

- 2.- Al porcentaje de participación de cada municipio en los COSTES VARIABLES del Servicio.
- b) Anualmente se confeccionará y aprobará un ESTUDIO del coste del servicio, cuyo desglose en costes fijos y costes variables, servirá de base para la modificación de la cuota.
- c) La modificación que se proponga deberá ir acompañada de una memoria acreditativa de que los rendimientos del servicio, con la nueva cuota cubren el coste.

## **CAPITULO IV**

### **DURACION**

#### **ARTICULO 15.-**

El plazo de duración o de vigencia de la Mancomunidad será indefinido.

## **CAPITULO V**

### **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

#### **ARTICULO 16.-**

- 1.- Todo Municipio miembro de la Mancomunidad puede mediante acuerdo de su Pleno, solicitar la modificación de sus Estatutos debiendo para ello formular

## **MANCOMUNIDAD SASIETA**

propuesta concreta de modificación en cuyo caso el Presidente vendrá obligado a incluir la petición en el orden del día de la primera sesión que celebre la Junta para su toma en consideración.

2. Si la Junta tomase en consideración la petición, el Presidente vendrá obligado a convocar al Pleno en sesión extraordinaria. Si no la tomase en consideración el Presidente deberá, no obstante, incluir la petición en el orden del día de la primera sesión ordinaria que el Pleno celebre.
3. Sin necesidad de que medie solicitud de los miembros de la Mancomunidad podrá también la Junta Rectora por propia iniciativa o a instancia del Presidente acordar la modificación de los Estatutos.
4. Aprobada, en su caso, la modificación, el acuerdo, con el texto íntegro del proyecto de Estatutos reformados resultante, se someterá a los Ayuntamientos de los Municipios miembros, observándose a partir de este momento el mismo procedimiento que para la aprobación de aquéllos.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD**

#### **ARTICULO 17.-**

La Mancomunidad se disolverá:

- a) Por disposición de Ley.
- b) Por acuerdo de la Junta Rectora ratificado por los Ayuntamientos de los Municipios miembros.
- c) Por separación de todos menos uno de los miembros.

#### **ARTICULO 18.-**

## **MANCOMUNIDAD SASIETA**

1. En los casos de disolución de la Mancomunidad, se procederá a su liquidación, constituyéndose la Junta Rectora en Comisión de Liquidación hasta la extinción de las obligaciones. El remanente, en su caso, será distribuido en proporción a la población media de hecho durante la permanencia de los miembros en la Mancomunidad, en los últimos cinco años.
2. Análogo criterio se seguirá en los casos de separación de alguno de los miembros en la medida en que ello fuere factible sin perturbar la marcha normal de la Mancomunidad, si bien del remanente obtenido se deducirán las subvenciones y cuantos ingresos de naturaleza finalista se hubieren obtenido por aquella.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA.-**

- 1.- Aprobados los presentes Estatutos por los Ayuntamientos a que hace referencia el artículo 1, se procederá a la constitución de la Mancomunidad una vez ultimado todo el proceso establecido, y dado cuenta y conociendo el mismo por el órgano foral que informó los Estatutos.
- 2.- El Acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de Beasain a convocatoria del representante de mayor edad, nombrado por ese Municipio, de la Junta Rectora, quien presidirá la sesión. Actuará de Secretario de la Mancomunidad el de dicha Corporación (Beasain) en tanto no sea designado el titular conforme al artículo 6.
- 3.- Constituida la Mancomunidad, en unidad de acto, se declarará constituida la Junta Rectora con los representantes que hubieran sido designados conforme al art. 2º 2 de estos Estatutos. Seguidamente la Junta Rectora procederá a la elección del Presidente y Vicepresidente y el resto de vocales de la Comisión Ejecutiva, según los criterios del art. 7-2.

### **SEGUNDA.-**

La prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos se realizará en el vertedero controlado ubicado en el término municipal de Beasain cuyos terrenos precisos, instalaciones y edificios se financiarán con los mismos criterios de financiación contemplados en

## **MANCOMUNIDAD SASIETA**

el art. 14-2a de estos Estatutos. Igual derrama tendrán que soportar los municipios que posteriormente se adhieran a la Mancomunidad.

### **TERCERA.-**

Con antelación a la puesta en marcha del servicio deberán establecerse las correspondientes cuotas y aprobarán definitivamente las ordenanzas fiscales que la regulan.

### **CUARTA.-**

El hecho de que esta Mancomunidad adopte, de momento, el sistema de Vertedero Controlado, no implica que esté cerrada a otros sistemas de recogida y tratamiento. Para lo que ésta Mancomunidad seguirá investigando otros sistemas de recogida y tratamiento que redundarían en beneficio de la misma.

### **QUINTA.-**

En tanto no se disponga otra cosa, la entidad tendrá su centro administrativo en la Casa Consistorial de Beasain.

## **DISPOSICIONES FINALES**

- 1ª.- En el plazo de un año desde su constitución, la Mancomunidad aprobará un Reglamento de Régimen Interior así como las bases del uso del Euskara tanto en su funcionamiento interno como en sus relaciones con el exterior, para lo cual se atenderá a lo establecido para el Goierrri por el Decreto 250/1986 del 25 de noviembre del Gobierno Vasco.
- 2ª.- En todo lo no regulado en los presentes Estatutos se estará a lo que dispone el ordenamiento general y vigente en materia de Régimen Local, pudiendo la Junta Rectora con carácter provisional, dictar reglas que permitan su adaptación a las peculiaridades de la Mancomunidad dentro del respeto a las que aquí se

**MANCOMUNIDAD SASIETA**

contienen.

- 3ª.-** Podrán adherirse a la Mancomunidad otros Ayuntamientos a quienes interese y se encuentren comprendidos en las obligaciones previstas en estos Estatutos.

*Estatutos aprobados con fecha 13 de enero de 1.992 en sesión ordinaria celebrada por La Junta Rectora de la Mancomunidad Sasieta*